

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

|                       |                                      |
|-----------------------|--------------------------------------|
| <b>Interlocutorio</b> | 0800                                 |
| <b>Proceso</b>        | Verbal sumario – Pertenencia         |
| <b>Demandante</b>     | Wilmar Hernando Villada y otros      |
| <b>Demandado</b>      | Ana Leticia Castañeda Villada        |
| <b>Radicado</b>       | 05679 40 89 001 <b>2022 00279 00</b> |
| <b>Asunto</b>         | Admite demanda                       |

Una vez realizado el estudio a la presente demanda el Despacho encuentra que la misma cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instauran Wilmar Hernando Villada, Nelson de Jesús Villada Ríos, José Álvaro Delgado Arias en contra de Ana Leticia Castañeda Villada, Marcela Arroyave Baena, Adiola López de Osorio, Luis Gilberto Díaz Arango, Víctor Daniel Velásquez Marín, Aicardo de Jesús Velásquez Villada, Dalmiro Velásquez Villada, Hilario de Jesús Velásquez Villada, Blanca Milena Velásquez Villada, Daniel de Jesús Velásquez Villada, Gerardo Álvarez Ortiz, Manuela Echeverri Gómez, Herederos indeterminados de Daniel Antonio Álvarez Quirama y Joel Antonio Álvarez Quirama y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía, ya que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión es de \$6.372.339<sup>1</sup>, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Tal y como se refiere en la demanda.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, e infórmeseles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-4225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. **Líbrese el oficio respectivo.**

**QUINTO:** Ordenar el emplazamiento de Luis Gilberto Díaz Arango, Víctor Daniel Velásquez Marín, Aicardo de Jesús Velásquez Villada, Dalmiro Velásquez Villada, Hilario de Jesús Velásquez Villada, Blanca Milena Velásquez Villada, Daniel de Jesús Velásquez Villada, Gerardo Álvarez Ortiz, Manuela Echeverri Gómez, **de los herederos indeterminados** de Daniel Antonio Álvarez Quirama y Joel Antonio Álvarez Quirama y **de las personas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **023-4225** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

Bien inmueble ubicado en la zona urbana del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, lote de menor extensión derivado del lote de mayor extensión identificado con la matrícula 023-4225 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Le pertenece la nomenclatura 50- 53- 131 alinderado de la siguiente manera “por le frente en 3.40 metros con la carrera Santander, por el costado izquierdo linda con Luisa Suaza, de aquí sigue lindado con Mercedes Gutiérrez de Fonnegra, a una casa de propiedad de la finada que tiene frente a la carretera, ósea a la carrera Bolívar, siguiendo lindero con Arsenio Ballesteros, siguiendo lindero con el mismo Ballesteros, hasta el desemboque de un alcantarillado, siguiendo de sesgo de para arriba, a lindar con la casa de Isaías Álvarez Quirama, al pie de una columna punto de partida” El lote de mayor extensión tiene un área de 377 metros cuadrados y el lote de menor extensión y pretendido en este proceso tiene un área de 76,17 metros cuadrados.

Dichos emplazamientos se surtirán en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SÉPTIMO:** Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y al catastro del municipio de Santa Bárbara, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO:** Se reconoce personería a la abogada Malori delgado Galeano portadora de la tarjeta profesional número 247.523 expedida por el Consejo superior de la Judicatura. Para que represente la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**

**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 110, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 23 del mes de agosto de 2022.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac49225d5119bf7d107a3e13942202a2e65e3fe749874d7b31d6f5d66e8c48c7**

Documento generado en 22/08/2022 03:45:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**